



# DELITOS AMBIENTALES EN EL SECTOR PESQUERO



SPDA

## + Responsabilidad Penal

- Por lo general, varios de los delitos ambientales son delitos de **riesgo o de peligro**, que no requieren que se configure una lesión. ¿Y hay delitos ambientales de mera actividad?
- La responsabilidad civil derivada del delito no busca **castigar** el delito, sino **remediar** e indemnizar el daño ambiental.



## + Responsabilidad Penal

- Mediante Ley N° 29263 se incorpora al Código Penal, los Delitos de Contaminación, contra los Recursos Naturales y de Responsabilidad Funcional.
- **Actores intervinientes en el proceso penal:** los inspectores, la Policía, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (o de Prevención del Delito), la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales y el Poder Judicial.
- Antes del pronunciamiento del Fiscal, la autoridad ambiental que ejerza las funciones de **fiscalización ambiental** debe emitir un **informe fundamentado**.



## **Contenido del Informe + Fundamentado**

- Antecedentes de los hechos materia de investigación.
- Base legal aplicable al caso analizado.
- Competencia de la autoridad de fiscalización.
- Identificación de las obligaciones ambientales incumplidas por el administrado.
- Información sobre las acciones de fiscalización realizadas por la EFA y/o reportes presentados por los administrados involucrados en la investigación penal.
- Conclusiones



## + Código Penal

### Artículo 304.- Contaminación del ambiente

**El que, infringiendo** leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, **provoque o realice** descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que **cause o pueda causar** perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro años ni mayor de seis años**.



## + Código Penal

### Artículo 306.- Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos

El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que **pueda perjudicar** gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad **no mayor de cuatro años**.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.

Cuando el agente, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, utiliza desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano, la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años y con doscientos sesenta a cuatrocientos cincuenta días-multa.

.



## + Código Penal

### Artículo 313.- Alteración del ambiente o paisaje

El que, contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, **altera el ambiente natural** o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna, mediante la **construcción de obras** o tala de árboles, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multas.



Artículo 308-B.- Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas



## Delito de extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas

### Artículo 308-B.- Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas

El que **extrae** especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son **prohibidas o vedadas**, o **captura** especies o las **procesa** sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o ~~utiliza explosivos~~, o **embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia**, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **tres años ni mayor de cinco años**.

*¿Y los astilleros?*



Artículo 308-B.- Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre



## Delito de tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre

### Artículo 308-A.- Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **tres años ni mayor de cinco años**, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- Sin un permiso, licencia o certificado válido.
- En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas.

- *Artículo modificado en el 2015 por el DL 1237.*

Artículo 309.- Formas agravadas



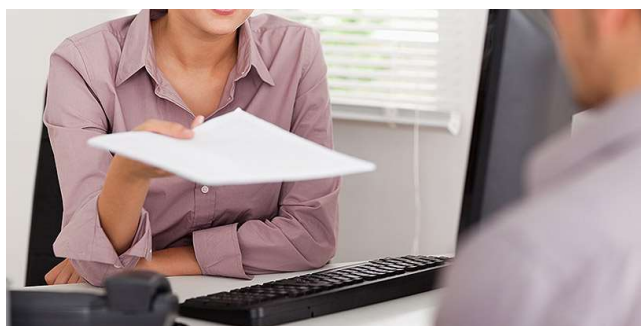
## Agravantes

### Artículo 309.- Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B y 308-C, la pena será **no menor de cuatro años ni mayor de siete años** cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando los especímenes, productos, recursos genéticos, provienen de un ANP de **nivel nacional** o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre.
- Cuando provienen de territorios de comunidades nativas o campesinas; o, de Reservas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial.
- Cuando es un funcionario que omitiendo funciones autoriza o permite la realización del delito o permite la comercialización, adquisición o transporte de los recursos de flora y fauna ilegalmente obtenidos.
- Mediante el uso de explosivos o sustancias tóxicas.
- **Pertenencia a una organización criminal (hasta 20 años)**
- Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos protegidos.

## Responsabilidad funcional e información falsa



### Artículo 314. Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos

El funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, **autoriza el otorgamiento**, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro años** ni mayor de **siete años**, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

El servidor público que **se pronuncia favorablemente** en informes u otro documento de gestión sobre el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro años** ni mayor de **siete años**, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

La misma pena será para el funcionario público competente para combatir las conductas descritas en el presente Título y que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, facilite la comisión de los delitos previstos en el presente Título.



## Jerarquía de reparación de daños ambientales



Fuente: Elaboración propia



## Valoración del daño ambiental en la vía penal


- La Para cuantificar un daño, previamente hay que identificarlo.
- ¿Qué es la valorización económica?
- ¿Qué y cuáles son los servicios ecosistémicos? Provisión, regulación y culturales.
- Metodologías de valorización económica del daño.
- Daño emergente (pérdida o disminución del valor) / Lucro cesante (ganancias dejadas de percibir)
- **Valor de daño ambiental (VD) = Valor del recurso extraído (VE) + Valor de la reparación (VR) + Valor de pérdida de servicios ecosistémicos (VS).**

## + Modelo de reparación del daño en la vía penal

- En enero de 2019, el Poder Judicial de Ecuador, confirmó (vía casación), la condena contra los 20 tripulantes de la embarcación china Fu Yuan Yu Leng, por el delito de tenencia y transporte de especies protegidas.
- Además de las multas personales, ordenó al pago de 5.9 millones de dólares por concepto de reparación civil, para la conservación de Galápagos.
- Asimismo, ordenó el decomiso penal de la embarcación para beneficio de la población de Galápagos. En caso de ser rematada, el valor de la venta llegará al Parque Nacional Galápagos.



# Ley que endurece penas contra el crimen organizado

Miércoles 18 de enero de 2023 /  **El Peruano**

CONGRESO DE  
LA REPUBLICA

**LEY Nº 31673**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31622,  
CON LA FINALIDAD DE DESPENALIZAR  
LA PESCA ARTESANAL  
Y CAPTURAS INCIDENTALES**

**Artículo único. Modificación del artículo 308-B de  
la Ley 31622**

Se modifica el artículo 308-B de la Ley 31622, el  
mismo que queda redactado en los términos siguientes:

- La Ley 31622 sanciona con hasta 20 años de prisión a las organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilegal transnacional de especies acuáticas.
- Tras aprobarse la Ley 31622, existió gran preocupación en la comunidad pesquera por considerar que esta criminalizaba a los pescadores artesanales.
- Por ello, la Ley 31673 realiza ajustes el artículo 308-B del Código Penal, y excluye del tipo penal a la captura incidental y a los armadores que están en proceso de formalización.
- En el dictamen de la Ley General de Pesca está pendiente incluir una DC en la que se dé un plazo al Produce para que apruebe criterios para definir y delimitar la pesca incidental, por pesquería, para asegurar la correcta aplicación del tipo penal.
- Urge la aprobación de una norma que facilite la emisión de permisos de pesca definitivos.

# Se endurecen las penas contra la pesca con explosivos

## LEY QUE MODIFICA LA LEY 31622, CON LA FINALIDAD DE DESPENALIZAR LA PESCA ARTESANAL Y CAPTURAS INCIDENTALES

**Artículo único. Modificación del artículo 308-B de la Ley 31622**

Se modifica el artículo 308-B de la Ley 31622, el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

### **“Artículo 308-B. Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas**

El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia, métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.


Se exceptúan de la aplicación de este artículo las capturas incidentales de especies y/o tamaños distintos a las autorizadas, en cualquier tipo de pesca y las que se encuentran en procesos de formalización, siempre que estas se realicen durante actividades y zonas permitidas, cumpliendo con las normas regulatorias pesqueras correspondientes”.

- La primera pena efectiva en el país se dio en el 2010 por pesca con explosivos.
- La Ley 31673 excluye del artículo 308-B (delito de extracción ilegal de especies) la mención al uso de explosivos en la extracción de recursos.
- Antes la pena era de hasta 5 años, y aplicaba la terminación anticipada. Ahora la pena es de 7 años, como agravante.



# Modificaciones a la Ley General de Pesca

Proyecto de Ley N° 2236/2021-CR



**NORMA YARROW LUMBRERAS**  
Congresista de la República  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

La Congresista de la República **NORMA YARROW LUMBRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE GARANTIZA LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA**

**Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Ley**  
La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 20, 33 y 44 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, así como incorporar los artículos 9-A y 12-A a este cuerpo normativo, a fin de asegurar la sostenibilidad de las pesquerías en el largo plazo y la seguridad alimentaria.

- El Congreso ha aprobado por unanimidad el proyecto de actualización de la Ley General de Pesca
- Prohíbe la pesca con todo tipo de redes de cerco dentro de las primeras 3 millas, con excepción de aquellas que sean operadas única y directamente mediante el empleo de la fuerza manual, sin ningún sistema mecanizado.

Proyecto de Ley N° 3232/2022-CR



**GRUPO PARLAMENTARIO SOMOS PERÚ**  
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**LEY QUE IMPULSA LA PRESERVACION DE LA PESCA TRADICIONAL DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARITIMAS PERUANAS**

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **SOMOS PERÚ**, por iniciativa del congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

**"LEY QUE IMPULSA LA PRESERVACION DE LA PESCA TRADICIONAL DENTRO DE LAS 5 MILLAS MARITIMAS PERUANAS"**

- Dispone que dentro de la primera milla marina solo deberán emplearse artes y métodos altamente selectivos y amigables con el ecosistema marino.
- Se establece un tipo máximo de reducción de descuentos por multas pesqueras sea de 40 % del valor de la multa.
- Se distingue a la pesca artesanal de la pesca de menor escala
- Se le da un reconocimiento a la pesca ancestral.

# Delito de construcción ilegal de embarcaciones



- El Decreto Legislativo 1393, Ley de Interdicción de la Pesca Ilegal, dispuso que la construcción ilegal de embarcaciones está sujeta a actividades de interdicción, pero al no ser un delito, no se han realizado acciones de interdicción.
- Los congresistas Ventura y Jerí han presentado proyectos de ley para incorporar al Código Penal el Delito de Actos Preparatorios de la Pesca ilegal.
- Los astilleros ilegales son importantes, ya que las embarcaciones tienen que pasar periódicamente por procesos de mantenimiento y reparación. Por lo tanto, la aprobación de este proyecto de ley es importante, pero también lo es, promover un proceso de formalización de los astilleros.

## Plantas de procesamiento ilegal





# Gracias

**Percy Grandez**

*Programa “Gobernanza Marina”*

pgrandez@spda.org.pe

**SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL**

www.spda.org.pe | (511) 612 4700 | info@spda.org.pe

Prolongación Arenales 437, San Isidro, Lima - Perú



**SPDA**